

San Luis, 28 de septiembre de 2016

Señora Decana

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales

Universidad Católica de Cuyo Sede San Luis

Dra. Melina MALUF

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fines de efectuar un aporte por parte de la Cátedra de Derecho Constitucional en relación a la modificación de la Constitución de la Provincia de Mendoza.

En primer lugar, sería muy conveniente una ETAPA DE PARTICIPACION CIUDADANA, conforme los principios democráticos y republicanos que sustentan nuestra Constitución Nacional, para la concientización sobre la necesidad y conveniencia de la Reforma.

En segundo lugar, desde lo material, creemos relevante el antecedente de la Provincia de San Luis en la Enmienda Constitucional<sup>1</sup> incorporada como Artículo 11 bis de la Constitución puntana que dispone:

*“ARTÍCULO 11 Bis.-Esta Constitución reconoce todos los derechos y garantías establecidos en la Constitución Nacional, a los que considera un piso, por sobre el cual la Provincia de San Luis puede establecer mayores derechos y garantías.*

*Todos los habitantes de la Provincia, gozan de los Derechos de Inclusión Social y de Inclusión Digital como Nuevos Derechos Humanos fundamentales.*

*La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 septiembre del año 2007”.-*

---

<sup>1</sup> La misma fue votada por el pueblo puntano el 23 de octubre de 2011 de modo simultáneo a las Elecciones Generales de Presidente de la Nación y otros cargos nacionales, provinciales y municipales. El "SI" obtuvo un amplio triunfo con el 81,13% sobre un 18,87% del "NO".

1. En ese sentido, la primera propuesta sería incorporar como derechos humanos fundamentales a la inclusión social, a la inclusión digital y al reconocimiento étnico y cultural de los pueblos originarios.
2. Otra propuesta sería darle rango constitucional al Tratado de Paz entre Progreso y Medioambiente<sup>2</sup> a fines conciliar los legítimos derechos al progreso económico y al desarrollo unidos al respeto de la casa común, para que las generaciones futuras disfruten de un medioambiente sustentable.
3. Una tercera propuesta sería incorporar con rango constitucional el Derecho al Buen Gobierno y la Buena Administración, entiendo estas actividades como esenciales para garantizar los derechos del ciudadano el orden al bien común y al desarrollo integral de la persona humana.

Estos aportes, señora Decana, se fundamentan en la creencia que desde el Derecho y los poderes del Estado se deben valorar esencialmente la libertad, o de las libertades para mayor propiedad, en el orden jurídico estatal en tanto Estado de Derecho, donde *“la democracia implica situar políticamente al hombre en un régimen de libertad, en el cual la dignidad de la persona, y los derechos que ella ostenta, se hacen realmente efectivos y vigentes. Diríamos que equivale a un régimen de justicia”*<sup>3</sup>.

También el aporte se formula desde los lazos históricos y culturales que nos unen, en la Región de Cuyo, a la hermana Provincia de Mendoza en la construcción del federalismo y del progreso de la Nación Argentina.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarla con mi mayor estima.



Mg. Marcelo David SOSA

Profesor Titular

Derecho Constitucional

Universidad Católica de Cuyo, Sede San Luis

---

<sup>2</sup> Ley Nº IX-0749-2010, Plan Maestro Ambiental: “Tratado de Paz entre Progreso y Medio Ambiente - Estrategia 2010-2020”

<sup>3</sup> BIDART CAMPOS Germán J. (2007a), *Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino*, (Buenos Aires, EDIAR, Nueva Edición ampliada y actualizada a 1999-2000, 1ª Reimpresión), Tomo I-A, pág. 341